

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2021-INC

ACTOR INCIDENTISTA: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESA SECRETARÍA EJECUTIVA

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

Resolución incidental que: **a)** declara **fundado** el incidente de incumplimiento del acuerdo plenario dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con clave TRIJEZ-PES-005/2021, y **b)** **amonesta públicamente** al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva, ante el incumplimiento decretado.

GLOSARIO:

<i>Consejo General:</i>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Incidentista:</i>	Morena
<i>Reglamento:</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<i>Unidad:</i>	Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES

1. Interposición de la queja. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno¹, el Partido Político MORENA, a través de su representante legal suplente ante el *Consejo General*, interpuso queja en contra de José Osvaldo Ávila Tizcareño, César Ortiz Canizales, Mariana Cancino Joaquín y el Partido Revolucionario Institucional, al considerar que las conductas que se les atribuye constituyen actos anticipados de precampaña, actos anticipados de campaña, entrega de dádivas, utilización

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

indebida de recursos públicos y responsabilidad bajo la modalidad de culpa in vigilando, respectivamente.

2. Admisión, registro e investigación. El veinticinco de febrero, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador, radicó el expediente con el número PES/IEEZ/UCE/006/2021 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, reservando acordar el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de la investigación.

3. Emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el diecisiete de marzo ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el veinticinco siguiente.

4. Recepción del expediente y turno. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional, y el siete de abril la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-005/2021 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

5. Acuerdo plenario. El siete de abril, mediante acuerdo plenario, esta autoridad determinó remitir a la *Unidad* el expediente indicado al rubro, con la finalidad de realizar mayores diligencias para tener debidamente integrado el expediente y una vez hecho lo anterior, nuevamente emplazara, corriera traslado con copia de todas y cada una de las nuevas constancias recabadas y citara a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes.

6. Recepción del expediente y retorno. El veintidós de mayo, la autoridad instructora remitió a este órgano jurisdiccional el expediente del procedimiento especial sancionador que nos ocupa y el veinticinco siguiente, la Secretaría General de Acuerdos retornó dicho expediente a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

7. Acuerdo Plenario. El veinticinco de mayo, este Tribunal, determinó nuevamente la indebida integración de la investigación, y ordenó remitir a la *Unidad* el expediente

para que en término de cuatro días contados a partir del día siguiente de la notificación realizara diversas diligencias.

8. Escrito incidental. Mediante escrito de fecha primero de junio, Morena compareció ante este Tribunal y solicitó de inmediato el cumplimiento de la determinación plenaria señalada en el punto anterior.

9. Recepción y turno del incidente. El dos de junio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Tribunal tuvo por recibido el incidente de incumplimiento del acuerdo plenario, por lo cual ordenó integrar el cuadernillo correspondiente, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres al ser la ponente del asunto TRIJEZ-PES-05/2021.

Por lo que, en esa misma fecha, la Magistrada ponente, tuvo por recibido y radicado en su ponencia el incidente de referencia y requirió a la *Unidad*, para que informara respecto del cumplimiento al acuerdo plenario de referencia.

10. Informe rendido por la *Unidad*. El tres de junio, la *Unidad*, rindió informe respecto del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

3

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el cumplimiento al acuerdo plenario dictado el veinticinco de mayo.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno de este Tribunal, quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA